Acuerdo De Concejo

N.° 039-2025-MDSR

San Ramón, 28 de marzo del 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMON

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe Nº 062-2025-MDSR-GM, con número de tramite documentario I-112-2025, remitido por el Arq. Eloy Chipana Herquinio, Gerente Municipal, sobre propuesta de Convenio entre la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y la Municipalidad Distrital de San Ramón; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305[1] - Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el artículo IV, numeral 1.1) del Título Preliminar del T.U.O de Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General señala que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que fueron conferidas".

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, lo cual se complementa con el artículo IV del citado Título, en el que se señala que los gobiernos locales

[1] **Artículo Único**. - Modificación de los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú
Modifícanse los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú de acuerdo con los siguientes textos: (...)
Artículo 194º.- (...) La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.

PUERTA DE ORO DE LA SELVA CENTRAL

representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, conforme lo señalado en el artículo VIII del precitado Título Preliminar, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio; siendo que las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, de acuerdo al numeral 5, del artículo I del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los Gobiernos Locales se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la referida Ley; y conforme a lo establecido en el numeral 88.1 del artículo 88º del mismo cuerpo normativo *"Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas,* ***convenios de colaboración*** *u otros medios legalmente admisibles"* (énfasis es nuestro).

Que, dentro de esta línea, el numeral 88.3 del artículo 88 del marco legal señalado en el párrafo precedente, precisa que *"Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación"*.

Que, el numeral 89.1 y 89.2 del artículo 89º de la norma antes citada, establece que *"La procedencia de la colaboración solicitada es regulada conforme a las normas propias de la autoridad solicitante, pero su cumplimiento es regido por las normas propias de la autoridad solicitada"* y que *"La autoridad solicitante de la colaboración responde exclusivamente por la legalidad de lo solicitado y por el empleo de sus resultados. La autoridad solicitada responde de la ejecución de la colaboración efectuada"*.

Que, el literal a) del artículo 5 de la Ley Nº 29566 "Ley que modifica diversas disposiciones con el objeto de mejorar el clima de inversión y facilitar el cumplimiento de obligaciones tributarias", dispone que en la tramitación de cualquiera de las modalidades de licencias de edificación, contempladas en el artículo 25º de la Ley Nº 29090, "Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones", no será exigible la presentación de la copia literal de dominio, correspondiendo a la municipalidad respectiva efectuar la verificación a través del portal web de la Sunarp.

Que, asimismo, la Única Disposición Complementaria de la citada ley establece que es obligación de las entidades de la administración pública, que de cualquier manera intervienen o participan en los trámites de constitución de empresas, otorgamiento de licencias de funcionamiento, licencias de habilitación urbana y de edificación, y transferencia de propiedad, proporcionar e intercambiar entre ellas información que

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMÓN
ALCALDÍA
CHANCHAMAYO

PUERTA DE ORO DE LA SELVA CENTRAL

obra en su poder a solo requerimiento de la entidad solicitante y en forma gratuita, mediante el acceso inmediato al respectivo portal web o dentro de las 24 horas de recibido la solicitud, quedando prohibido el cobro de suma alguna por dicho concepto.

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1271, "Decreto Legislativo que modifica la Ley Nº 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento", dispone que las Municipalidades tengan acceso gratuito y permanente a la base de datos administrada por la Sunarp, con la finalidad de verificar la información correspondiente al número de Partida Electrónica y asientos de inscripción de los representantes legales o apoderados que se consignen al momento de la tramitación de la licencia de funcionamiento.

Que, mediante Informe Nº 059-2025-SGCPCU/MDSR, de fecha 11 de febrero del 2025, el Sub Gerente de Catastro Planeamiento y Control Urbano, remite dos propuestas de convenio con la Sunarp, lo cual a decir a la funcionaria, conllevará al beneficio de la población urbana del distrito, para la obtención del título de propiedad y permitirá al área de saneamiento físico legal las visualizaciones en tiempo real de los predios en consultas de expedientes que serán ingresados;

Que, mediante Informe Nº 118-2025-GDUR/MDSR, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural deriva el Informe a la Gerencia Municipal para su respectiva atención de acuerdo a los procedimientos a seguir de acuerdo a la necesidad expuesta.

Que, el Abg. Ulser Alegre Villanueva, jefe de la Oficina de Asesoría Legal luego del análisis respectivo, remite la Opinión Legal Nº 047-2025/OAJ-AVU, de fecha 11 de marzo de 2025, declarando procedente la propuesta de los Convenios Interinstitucionales con la Sunarp y la Municipalidad Distrital de San Ramón de acuerdo a los modelos y anexos adjuntos al informe remitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

Que, el Gerente Municipal Arq. Eloy Chipana Herquinio, remite la propuesta de Convenio entre la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y la Municipalidad Distrital de San Ramón, para el respectivo debate en sesión de concejo de acuerdo a sus atribuciones;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Estando a lo expuesto; por los fundamentos glosados en los considerandos precedentes, se encuentra viable la propuesta; al estar conforme a la normativa vigente aplicable y en uso de las facultades conferidas en el numeral 26, artículos 9 y 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, con el voto unánime de los miembros del concejo

PUERTA DE ORO DE LA SELVA CENTRAL

participantes en la Sesión Ordinaria de Concejo n.º 06, de fecha 28 de marzo del 2025.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la suscripción del Convenio de Adhesión de Colaboración Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de San Ramón y la Superintendencia Nacional de los Registro Públicos, cuyo objeto es establecer las obligaciones de las partes, para el suministro de información que LA SUNARP brindará a LA MUNICIPALIDAD, con la finalidad que ésta última cuente con un mecanismo de acceso y comprobación directa al Servicio de Publicidad Registral en Línea de los Registros de Predios, Personas Jurídicas y Personas Naturales que administra LA SUNARP, para el eficaz ejercicio y cumplimiento de sus funciones, en el marco de lo dispuesto en la Ley Nº 29566 y el Decreto Legislativo Nº 1271.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FACULTAR al señor alcalde Renato Antonio Carrión Wissar la suscripción del Convenio de Adhesión de Colaboración Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de San Ramón y la Superintendencia Nacional de los Registro Públicos.

ARTÍCULO TERCERO.- DESIGNAR como coordinador por parte de la Municipalidad Distrital de San Ramón al **SUB GERENTE DE CATASTRO, PLANEAMIENTO Y CONTROL URBANO**.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la oficina de Tecnología e Informática la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMON
Abg. Renato A. Carrión Wissar
ALCALDE

Distribución
Sunarp
Sub Gerencia de Catastro
GM
GDUR
Catastro
OTI
c.c. Arch

PUERTA DE ORO DE LA SELVA CENTRAL